

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de junio de 2021.-

Visto que por las presentes actuaciones tramita la adquisición de materiales eléctricos y de iluminación con destino a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación -Oficina de Captación de Comunicaciones-; y

Considerando:

Que de acuerdo a la autorización conferida mediante resolución n° 2657/2020 (conf. fs. 142) la Dirección de Administración convocó la licitación pública, efectuando las publicaciones ordenadas los días 22 y 23 de febrero de 2021 (conf. fs. 154 y 163) e incluyéndose a fs. 325/536 su acta de apertura y las ofertas recibidas, así como a fs. 574/576 el cuadro comparativo de ofertas.

Que a fs. 590 la Dirección de Administración informa que la firma "ENLUZ S.A." ha sido pasible de penalidades en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación mediante resolución AG nro.: 1216/2020 (conf. fs. 586/589).

Que a fs. 640/641 la Comisión de Preadjudicaciones, contemplando en los aspectos técnicos el informe agregado a fs. 603 por la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación -Subdirección de Seguridad e Infraestructura Edilicia-, emitió el dictamen n° 71/21.

Que se ha cumplido con la publicación establecida por el artículo 61, inciso 78°) del decreto 5720/72 (ver fs. 656), y vencido el plazo no se han producido impugnaciones.

Que a fs. 145 y 655 obra la reserva de fondos con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio financiero pertinente.

Que, a fs. 659, ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General, emitiendo opinión favorable.

Que dicho procedimiento encuadró en el artículo 55° del régimen establecido en el decreto n° 5720/72 adoptado por el Tribunal para las contrataciones del

Poder Judicial de la Nación (resolución n° 1562/2000).

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Desestimar a la oferta n° 6 “ENLUZ S.A.” por haber sido pasible de penalidades.

2°) Desestimar por contener cláusulas en contraposición al pliego de bases y condiciones a las ofertas n° 3 “ENERGIA ACTIVA S.A.”-mantenimiento de oferta- y n° 4 “ELECTROMILENIO S.R.L.”-mantenimiento de oferta y plazo de entrega-.

3°) Desestimar la oferta n° 5 “LUMMINA S.R.L.” por constituir en forma insuficiente la garantía de oferta exigida en el art. 9°) de las cláusulas generales del pliego de bases y condiciones -superando el margen de error admitido en el inc. 66°) del art. 61 del decreto n° 5720/72-.

4°) Desestimar de las ofertas n° 2 “ELECTRICIDAD MIGUEL S.A.” el renglón 1 y n° 7 “MSO ENERGY S.A.” los renglones 1 y 11, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones -marca reconocida y/o de primera calidad-.

5°) Desestimar de la oferta n° 2 “ELECTRICIDAD MIGUEL S.A.” el renglón 2 por no dar cumplimiento a la forma de oferta requerida - por renglón completo-

6°) Desestimar de las ofertas n° 1 “PETRESKY, IGNACIO MARIO” el renglón 5 -oferta base y alternativa-, n° 2 “ELECTRICIDAD MIGUEL S.A.” los renglones 5, 7, 9 y 11, y n° 7 “MSO ENERGY S.A.” los renglones 2, 6, 7 y 10 por precios económicamente inconvenientes.

7°) Declarar fracasados los renglones 1 -ítems 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11-, 2 -ítems 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4-, 7 -ítems 7.1, 7.2 y 7.3-, 10 -ítems 10.1 y 10.2- y 11 -ítems 11.1 y 11.2- por falta de ofertas admisibles y convenientes y autorizar a la Dirección de Administración a efectuar los trámites necesarios a fin de lograr su adquisición.

8°) Adjudicar la adquisición de materiales eléctricos y de iluminación con destino a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación -Oficina de Captación de Comunicaciones-, a la oferta n° 2 “ELECTRICIDAD MIGUEL S.A.” -por oferta más conveniente- el renglón 6 -ítems 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5-, por la suma total de pesos cinco mil ciento ocho con sesenta y

cinco centavos (\$ 5.108,65.-) de acuerdo a su propuesta de fs. 348/368 y 608/625; y a la oferta n° 7 “MSO ENERGY S.A.” -por oferta más conveniente- los renglones 3, 4, 5, 8 - ítems 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11 y 8.12- y 9 -ítems 9.1, 9.2 y 9.3, por la suma total de pesos novecientos veinte mil seiscientos noventa con noventa centavos (\$ 920.690,90.-) de acuerdo a su propuesta de fs. 520/536 y 626/639.

9º) Imputar el presente gasto resultante que asciende a la suma total de pesos novecientos veinticinco mil setecientos noventa y nueve con cincuenta y cinco centavos (\$ 925.799,55.-) a las cuentas presupuestarias pertinentes del ejercicio financiero que corresponda, previo a la emisión de las respectivas órdenes de compra.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, y gírese a la Dirección de Administración.

MDC

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos